



Oficio No. CONAMER/22/1174

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-019-SE-2021, Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina-Requisitos de seguridad (cancela a la NOM-019-SCFI-1998)**".

Ref. 03/0034/030516

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.

C.P. MÓNICA LEÓN PEREA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-019-SE-2021, Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina-Requisitos de seguridad (cancela a la NOM-019-SCFI-1998)**", así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) el 3 de marzo de 2022 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 4 del mismo mes y año¹, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio².

Lo anterior, en respuesta al Dictamen Preliminar, emitido por este órgano desconcentrado mediante el oficio CONAMER/22/0847 del 18 de febrero de 2022; en cuyo oficio, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)³.

Sobre el particular, tal y como se mencionó en la solicitud de ampliaciones y correcciones con número de oficio CONAMER/21/5756 de fecha 24 de diciembre de 2021, dada la naturaleza de la Propuesta Regulatoria en cuestión, le es aplicable el artículo 78 de la LGMR, mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

En ese orden de ideas, de la información proporcionada por esa Secretaría, este órgano desconcentrado concluyó que no contaba con elementos suficientes para acreditar el

¹ De conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² www.cofemersimr.gob.mx

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación(DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JAAS/SHM





Oficio No. CONAMER/22/1174

cumplimiento del artículo mencionado en el párrafo que antecede, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con relación al presente rubro, esta Comisión observó en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones lo siguiente:

"...esta Comisión no le fue posible identificar las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR, toda vez que esa Dependencia proporciono las cantidades de 7, 809 certificados de cumplimiento emitidos en el año 2016, 5 mil pruebas y 900 dictámenes de cumplimiento, a pesar de ello, no es claro si de dichas cantidades se realiza la simplificación regulatoria, es por ello que se solicita a esa Dependencia aclarar lo mencionado en el presente párrafo.

Derivado de lo anterior, a esta CONAMER queda en espera de la información que esa Secretaría proporcione, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria."

En virtud de lo anterior, en su respuesta a ampliaciones y correcciones esa Dependencia, adjuntó el documento 20220119164326_53161_NOM 019 Respuesta ampliaciones vf.pdf en el cual refiere lo siguiente:

"La nueva versión de la propuesta regulatoria actualiza el contenido técnico a fin de contar con un instrumento normativo acorde a las necesidades actuales del sector. El propósito de someter esta nueva versión de la propuesta regulatoria a la Comisión, es ratificar el dictamen final emitido por esa autoridad el 14 de marzo de 2017 (Oficio No. COFEME/17/1500). El proceso de mejora regulatoria inició el 3 de mayo de 2016, momento en el que aún no era aplicable el requerimiento de simplificación regulatoria, de acuerdo con el marco jurídico vigente, tal y como se enuncia en el dictamen final referido. Bajo ese contexto la información proporcionada en el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) que acompaña esta nueva versión, en particular el apartado denominado Consideraciones adicionales de los costos de cumplimiento dentro del numeral VII.- ANEXOS, tiene como objetivo comprobar que existe una reducción sustantiva en los costos de cumplimiento para los particulares del sector regulado y que la Comisión se pronuncie en favor de poder utilizar dichos ahorros en otras propuestas regulatorias de esta Dependencia.

La reducción en los costos de cumplimiento es posible gracias a la actualización del contenido técnico, puntualmente en un proceso de cumplimiento más sencillo y objetivo que brinda absoluta certeza a los sujetos regulados sobre la forma en que podrán acreditar la evaluación de la conformidad. La incorporación de los esquemas de acreditación brinda la homologación de criterios que actualmente son utilizadas por las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad. Los ahorros netos en costos se plasmaron en la Tabla 23 del AIR y ascienden a 57 millones 917 mil 685 pesos y resultan de restar los costos estimados con la implementación de la

X
JAS/SHM





propuesta regulatoria a los de la regulación vigente. Debido a que los nuevos costos son inferiores a los vigentes, se comprueba que existe un ahorro neto por la cantidad señalada. A continuación se reproduce la enunciada Tabla 23 del AIR.

Tabla 23 Comprobación de la disminución de costos con la propuesta regulatoria

NOM	Total
Vigente	93,739,207
Nueva NOM*	35,824,522
Ahorro neto en costos	57,914,685

* Costos promedio anuales
Fuente: elaboración propia

La estimación de los costos de la regulación vigente se realizó con base en la información disponible en la primera versión del AIR. Los costos con base en el mercado de los servicios de la evaluación, ascienden a 3 mil 442 pesos para los certificados, 12 mil 922 pesos para las pruebas y 2 mil 500 pesos para el caso de los dictámenes. Estos montos unitarios multiplicados por la cantidad de certificados, pruebas y dictámenes⁴, representan los 93 millones 739 mil 207 pesos de costos agregados anuales que representa la regulación vigente y se detallaron en la Tabla 24 del AIR que se replica a continuación.

Tabla 24 Costos agregados de la regulación vigente

Rubro	Cantidad	Costo	Total
Certificados	7,809	3,442	26,878,980
Pruebas	5,000	12,922	64,610,227
Dictámenes	900	2,500	2,250,000
Total			93,739,207

Fuente: elaboración propia con base en información vigente del mercado de la evaluación de la conformidad

Una vez que la propuesta regulatoria se implemente, quedará sin efecto la NOM vigente, es decir, los esquemas de costos actuales quedarán igualmente sin efectos y se transitará a los esquemas contemplados en la propuesta regulatoria que, como ya se enunció, son significativamente inferiores. La modificación de las Normas Oficiales Mexicanas (tal es el caso de la presente propuesta) obedece no solamente a cambiar uno a uno los elementos que constituyen el procedimiento de la evaluación de la conformidad, sino que se refiere al proceso integral en que sea realizan los cambios sustantivos para lograr esquemas más simples en que, tanto el sujeto regulado, las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, como las propias autoridades, puedan conocer con la precisión la forma en que se dará cumplimiento, lo que, sin duda, contribuye a una implementación eficiente y a alcanzar los objetivos regulados que también se encuentran alineados con los objetivos de mejora regulatoria en cuanto a la transparencia en la elaboración, garantiza que los beneficios sean superiores a los costos, y que se pueda alcanzar el máximo bienestar social.

Por las razones expuestas se aclara que la solicitud realizada por la Comisión y se solicita amablemente que los 57 millones 914 mil 685 pesos son ahorros netos en costos pueden ser utilizados por esta Dependencia en la emisión propuestas regulatorias. (sic)"

Al respecto, la CONAMER en su Dictamen Preliminar de fecha 18 de febrero de 2022 manifestó:

⁴ Los 7 mil 809 certificados, 5 mil pruebas y 900 dictámenes, corresponden a lo expresado en el proceso de mejora regulatoria de la primera versión de la propuesta regulatoria y se refiere a la información estadística del sector regulado.

JAAS/SHM





"...en principio, es importante especificar que, la SE manifiesta el propósito de someter la nueva versión de la Propuesta Regulatoria es ratificar el dictamen final emitido por esta Comisión el 14 de marzo de 2017, sin embargo, de conformidad con los artículos 7, fracción II, 8, fracciones I y IV, y 66, segundo párrafo de la LGMR, la finalidad del AIR es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, las condiciones institucionales de los sujetos obligados, así como, generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, y derivado de que las modificaciones realizadas por la SE a la Propuesta Regulatoria y a su AIR son integrales, es necesario someter de nueva cuenta la Propuesta Regulatoria y su AIR al proceso de mejora regulatoria establecido en el Título Tercero, Capítulo III de la mencionada Ley.

En consecuencia, se requiere a la SE expresar en la Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretende expedir, de conformidad con el artículo 78 de la LGMR.

Por otro lado, se solicita a esa Dependencia que al momento de proporcionar la información correspondiente este apartado, se actualicen los costos de la Propuesta Regulatoria, derivado de los comentarios que se realizarán en apartado de Costos-Beneficios del presente Dictamen.

Asimismo, por lo que hace a la solicitud de la SE de que los ahorros netos en costos puedan ser utilizados por esa Dependencia en la emisión de otras Propuestas Regulatorias, esta Comisión tomará en consideración el remanente de los ahorros netos que se generen derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando se dé cumplimiento al presente apartado con los ajustes solicitados en el párrafo anterior.

Derivado de lo anterior, esta Comisión queda a la espera de la información que esa Dependencia tenga a bien proporcionar respecto a las obligaciones regulatorias o actos inherentes a ser modificados, abrogados o derogados, así como de los requerimientos mencionados en los párrafos anteriores, a efecto de continuar con el procedimiento de mejora regulatoria."

En consecuencia, la SE en su respuesta al Dictamen Preliminar señaló lo siguiente:

"La nueva versión de la propuesta, resultado del proceso de normalización, se sometió al proceso de mejora regulatoria, con la finalidad de guardar concordancia con lo estipulado por la Ley General de Mejora Regulatoria en términos de salvaguardar el interés general en función de los impactos esperados, así como generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones.

En adición a lo anterior, en atención a los ajustes en el inciso D del apartado IV, se actualizaron los costos de la propuesta regulatoria y ascienden al orden de 35 millones 845 mil 174 pesos anuales; si se considera un millón de pesos adicionales para dar cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria, los costos totales para la propuesta regulatoria se ubicarían en 36 millones 845 mil 174 pesos. Los costos de la regulación vigente ascienden a los 93 millones 739 mil 207 pesos que, comparados con los costos de la propuesta regulatoria, arrojan un ahorro neto en

X
JAAS/SHM





costos de 56 millones 894 mil 33 pesos, monto que se espera pueda ser considerado en la emisión de otras propuestas regulatorias. Lo anterior se detalla en la Tabla 1.

Tabla 1 Comprobación de la disminución de costos con la propuesta regulatoria

Rubro	Total
Costos de la NOM vigente	93,739,207
Costos de la propuesta regulatoria*	35,845,174
Costos adicionales para el cumplimiento del req. de simplificación	1,000,000
Total de costos de la propuesta regulatoria	36,845,174
Ahorro neto en costos	56,894,033

* Costos promedio anuales
Fuente: elaboración propia

Por último se informa que, si bien el artículo 78 de la LGMR señala que '[se] deberán indicar expresamente en Su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados [...]', la inclusión en la presente propuesta regulatoria podría causar confusión para los sujetos regulados, entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, así como para el resto de partes interesadas; ello podría significar una implementación deficiente de dicha propuesta y poner en riesgo alcanzar los objetivos regulatorios planteados. Con base en lo expuesto, y una vez que se atendieron de forma puntual las observaciones requeridas y se comprobó que existe una disminución en los costos para los particulares, se solicita a la Autoridad de Mejora Regulatoria tenga bien dar por cumplido el requisito de simplificación regulatoria y considerar el remanente de 56.84 millones de pesos en ahorros netos en costos, para el cumplimiento del requerimiento de simplificación de otras propuestas de esta Dependencia."

En ese orden de ideas, tomando en consideración la información proporcionada por esa Secretaría, la CONAMER observa que la Propuesta Regulatoria generará costos por su emisión de aproximadamente \$35'845,174.00, considerando \$1'000,000.00 adicionales, darían un total de \$36'845,174.00, derivado de lo cual los ahorros netos en costos de cumplimiento para la Propuesta Regulatoria que nos ocupa serán de \$56'894,033.00, cantidad que será considerada para futuras regulaciones.

Por otro lado, se observa que, esa Dependencia en su envío de Información Adicional de fecha 9 de marzo de 2020, incluyó en la Propuesta Regulatoria el texto referente a las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, ello en cumplimiento del artículo 78 de la LGMR.

Derivado de lo anterior, esta Comisión da por atendido el presente apartado.

II. Consideraciones generales

Respecto del presente apartado, es necesario mencionar que la Propuesta Regulatoria fue incluida en el Programa Nacional de Normalización 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de febrero de 2020, al tenor de lo siguiente:

"Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir todos los equipos de procesamiento de datos periféricos o equipos relacionados. Derivado de una revisión a la NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, Se detectó la necesidad de una modificación integral a la misma, con el propósito de mejorar la efectividad del instrumento regulatorio en beneficio de usuarios y consumidores de los equipos de procesamiento de datos periféricos o equipos

JAAS/SHM





relacionados, para lo cual se tomará en cuenta la normatividad internacional aplicable."

En ese orden de ideas, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, este órgano desconcentrado consideró apropiada la emisión de la regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales

Por lo que hace al presente rubro, la SE indicó que la regulación tiene como origen la siguiente problemática o situación:

"La Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998 es un instrumento de política pública que surgió con la finalidad que los bienes cuenten con especificaciones tales que permitan garantizar un uso adecuado y sean seguros para los usuarios. La NOM vigente tiene un alcance sobre aquellos que se comercialicen en territorio nacional. Dicha regulación vigente tiene más de veinte años, tiempo en el que se han incorporado al mercado productos que quedan fuera de su alcance. En este sentido, se vuelve indispensable llevar a cabo una actualización de la norma oficial mexicana con el propósito de ordenar el mercado.

La propuesta regulatoria contempla las categorías de productos⁵:

1. Computadoras y equipo periférico
2. Equipo telefónico
3. Equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico
4. Otros equipos de comunicación
5. Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos
6. Componentes electrónicos⁶.

Tabla 1 Valor de la producción promedio 2013-2020 (miles de pesos) y distribución porcentual

Concepto	Monto	%
Computadoras y eq. periférico	25,541,192.8	50.20%
Eq. Telefónico	2,879,527.1	5.66%
Eq transmisión y rec. de señales de radio y tv, y eq. de com. inalámbrico	1,640,302.4	3.22%
Otros eq. de comunicación	984,208.0	1.93%
Componentes electrónicos ⁷	4,100,611.5	8.06%
Fab. y reprod. de medios magnéticos y ópticos	15,737,324.2	30.93%
Total	50,883,166.0	100.00%

Fuente: Banco de Información Económica (BIE), INEGI

En la Tabla 1 se detalla el valor de la producción promedio registrado en el periodo de 2013 a 2020, así como sus porcentajes de participación sobre el valor total promedio. Los productos más representativos son las computadoras y equipo

⁵ De manera enunciativa, mas no limitativa, todos los equipos de tecnologías de la información, en los que se incluyen de manera directa o indirecta. Dichas categorías de productos sirven de base para el agrupamiento de familias, esto es, aun cuando no se haga mención de manera específica a algún producto particular, se contemplarán en dichas categorías.

⁶ Para efectos de la propuesta de regulación se consideran cuando estos son previstos para la incorporación en equipos de tecnologías de la información y equipos asociados, asimismo, solo serán evaluados en producto terminado cuando no tengan que adaptarse a algún equipo o material adicional o retirarse del producto para su evaluación, es decir, no es aplicable a componentes y subconjuntos que se importen y comercialicen por separado de los equipos sujetos a la propuesta de regulación.

JAAS/SHM





periférico con un 50.20% y la fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos con un 30.93% de participación sobre el total; estas dos categorías concentraron más del 80% del total.

Las unidades económicas que componen el sector regulado se muestran en la Tabla 2. Aquéllas dentro de la categoría de componentes electrónicos⁸ representan el 70.13% del total. El resto de categorías representan el restante 29.87% del total.

Tabla 2 Unidades económicas y distribución porcentual

Concepto	Cantidad	%
Computadoras y eq. periférico	28	9.40%
Eq. telefónico	13	4.36%
Eq transmisión y rec. de señales de radio y tv, y eq. de com. inalámbrico	21	7.05%
Otros eq. de comunicación	18	6.04%
Componentes electrónicos ⁹	209	70.13%
Fab. y reprod. de medios magnéticos y ópticos	9	3.02%
Total	298	100.00%

Fuente: Banco de Información Económica (BIE), INEGI

El sector tuvo un dinamismo importante durante los últimos ocho años. En el año 2013 la producción se ubicó en el orden de los 33.29 mil millones de pesos y hacia 2020 se ubicó en 54.86 mil millones de pesos, alcanzando el máximo de 58.38 mil millones de pesos en el año 2018 y el valor promedio del periodo se ubicó en 50.88 mil millones de pesos. Si bien hacia 2019 y 2020 (año atípico por cuestiones exógenas) se registró una contracción, la tasa de crecimiento promedio fue del 7.9%, superior a la tasa de crecimiento del conjunto de la actividad económica. Lo anterior se muestra en la Tabla 3 y la Gráfica 1Gráfica .

Tabla 3 Valor de la producción (miles de pesos) y tasa de variación del sector regulado.

Año	Total	Tasa de variación
2013	33,290,331	
2014	42,300,960	27.1%
2015	49,324,024	16.6%
2016	54,959,661	11.4%
2017	57,391,148	4.4%
2018	58,384,590	1.7%
2019	56,552,305	-3.1%
2020	54,862,309	-3.0%
Promedio	50,883,166	7.9%

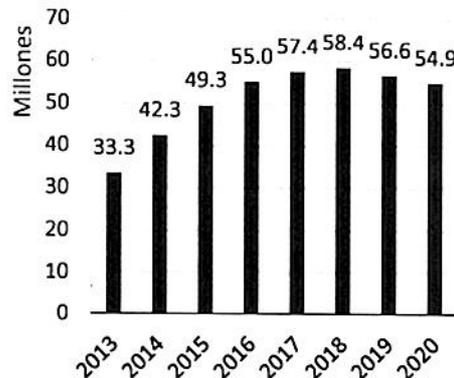
Fuente: INEGI, Banco de Información Económica

⁸Para efectos de la propuesta de regulación se consideran cuando estos son previstos para la incorporación en equipos de tecnologías de la información y equipos asociados, asimismo, solo serán evaluados en producto terminado cuando no tengan que adaptarse a algún equipo o material adicional o retirarse del producto para su evaluación, es decir, no es aplicable a componentes y subconjuntos que se importen y comercialicen por separado de los equipos sujetos a la propuesta de regulación.

JAAS/SHM



Gráfica 1 Valor de la producción del sector regulado (miles de millones de pesos)



Fuente: elaboración propia con datos de BIE, INEGI

Por rubro de producción, el promedio de los años 2013 a 2020 el total del valor de la producción del sector regulado registró un monto del orden de 50 mil 883 millones 166 mil pesos. El rubro más representativo corresponde a computadoras y equipo periférico al registrar 25 mil 541 millones 193 mil pesos; le siguió el rubro correspondiente a fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos con un monto de 15 mil 737 millones 324 mil pesos, componentes electrónicos representaron 4 mil 100 millones 611 mil pesos, equipo telefónico con 2 mil 879 millones 527 mil pesos, equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión y equipo de comunicaciones inalámbrico registró mil 640 millones 302 mil pesos, por último, otros equipos de comunicación registraron 984 millones 208 mil pesos. Lo anterior se muestra en la Gráfica 2.

Gráfica 2 Valor de la producción del sector regulado por tipo, promedio 2013-2020 (miles de pesos)



Fuente: Banco de Información Económica, INEGI

En la Tabla 4, por su parte, se muestra el valor de la producción de forma desagregada para cada tipo de productos que componen el sector regulado para el periodo de tiempo analizado, es decir, entre 2013 y 2020.

JAS/SHM



Tabla 4 Valor de la producción por tipo de producto (miles de pesos)

Año	Computadoras y eq. periférico	Eq. telefónico	Eq transmisión y rec. de señales de radio y tv, y eq. de com. inalámbrico	Otros eq. de comunicación	Componentes electrónicos	Fab. y reprod. de medios magnéticos y ópticos
2013	15,646,744	2,184,802	694,796	1,092,486	3,865,611	9,805,892
2014	23,420,694	2,544,023	779,903	1,117,333	3,573,526	10,865,481
2015	25,367,287	2,890,842	1,307,315	896,060	4,420,964	14,441,556
2016	28,162,039	2,909,713	1,699,786	1,244,679	4,835,862	16,107,582
2017	29,471,952	2,728,883	2,149,769	1,006,236	4,398,360	17,635,948
2018	29,362,241	3,223,869	2,172,516	937,192	4,085,921	18,602,851
2019	27,801,203	3,596,875	2,275,421	905,306	3,882,901	18,090,599
2020	25,097,382	2,957,210	2,042,913	674,372	3,741,747	20,348,684
Promedio	25,541,193	2,879,527	1,640,302	984,208	4,100,611	15,737,324

Fuente: INEGI, Banco de Información Económica

Por otro lado, se tiene la información del Boletín de Información Estadística de la Secretaría de Salud. Esta fuente de información estimó en 2013 un total de 563 casos asociados a electrocución o utilización de fuentes eléctricas y/o electrónicas. Por su parte la Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y Ramas a Fines de la República Mexicana (FECIME) reportó unas 560 muertes relacionadas con electrocución durante 2009. El Registro Único de Situaciones de Emergencia (RUSE) del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México reporta para esta entidad federativa un total de 1,059 incidentes provocados por cortos circuitos entre 2018 y 2020 provocando 141 lesionados directos y 6 decesos, y en todos los casos, se registraron daños materiales; esto es, una media de cinco lesionados anuales por cada millón de personas, y 0.22 decesos anuales por cada millón¹⁰. Del total de incidentes, 319 sucedieron en 2018, 384 en 2019 y 356 en 2020.

En términos de comercio internacional, en 2020 nuestro país importó 148 millones 162 mil 110 piezas por un valor de 12 mil 649 millones 319 mil 207 dólares norteamericanos, es decir, alrededor de 271 mil 827.5 millones de pesos (ver Tabla 5Tabla). Los principales productos de importación fueron máquinas (impresión, copia o fax, consideradas aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red), multifuncionales, cajas registradoras, conmutadores, entre otros.

Tabla 5 Importaciones 2020

Rubro	Cantidad
Volumen	148,162,110
Monto (USD)	12,649,319,207
Tipo de cambio*	21.4895
Monto (pesos)	271,827,545,099

*Tipo de cambio promedio del año 2020

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI, SE)

Al respecto, en el ámbito internacional, se identifican dos tipos de esquemas de evaluación de la conformidad: de primera parte o de tercera parte. La evaluación de la conformidad mediante la declaración de primera parte (SDoC, por sus siglas en inglés), es la que realizan los propios fabricantes. El esquema de tercera parte

¹⁰ Se obtiene de dividir las cantidades enunciadas por los 9 millones 209 mil 9441 personas que constituyen la población de Ciudad de México en 2020. Con base en este indicador, es posible estimar, con base en la población nacional, 4 mil 830 posibles accidentes, 643 lesionados y 27 decesos para todo el país.

JAAS/SHM



consiste en la evaluación de la conformidad que realiza una entidad externa al fabricante.

De acuerdo con el informe de la International Federation of Inspection Agencies y la International Confederation of Inspection and Certification Organisations (IFIA / CEOC, 2018) en aquellos productos que contaban con un esquema SDoC se encontró que un 17% en promedio de ellos presentaban fallas críticas de seguridad (sin embargo, se detectaron fallas hasta en un 24% de los productos). Los productos sobre los que se detectaron las fallas críticas fueron calefactores para los hogares, planchas, ventiladores, herramientas eléctricas, cargadores de corriente, tostadoras, parrillas, entre otros. En contraste, productos certificados mediante un esquema de tercera parte presentaron fallas críticas en una tasa inferior al uno por ciento.

Las implicaciones de fallas críticas que puedan comprometer la seguridad de las personas, se relacionan con acciones correctivas que pueden tener fuertes impactos monetarios. En los Estados Unidos de Norteamérica se estima que si las autoridades implementaran un esquema de primera parte les podría implicar erogaciones hasta por 360 millones de dólares, en tanto que, el esquema que típicamente utilizan de tercera parte, opera con alrededor de un millón de dólares (Nationally Recognized Testing Laboratories: Suppliers Declaration of Conformity. Action: Notice, 2010). En conjunto, en estos países, dada la elevada incidencia en fallas críticas, el consecuente riesgo, y los elevados costos para las autoridades, la utilización de un esquema SDoC no resultan viables.

El alto impacto económico no se reduce al territorio de los Estados Unidos. Se tiene registro de un importante impacto monetario derivado de un funcionamiento inadecuado de los productos objeto de la regulación. El antecedente que se tiene es del año 2014 en que se registraron 209 accidentes causados por los productos mencionados de los cuales las aseguradoras pagaron un monto del orden de 5 mil 527.4 millones de pesos. Este monto significa el impacto de los daños materiales por un funcionamiento inadecuado de los bienes analizados. El monto por cada evento tiene un impacto de 26 millones 447 mil 62 pesos. Los siniestros representan el 0.16% por cada mil viviendas. Esto se muestra en la Tabla 6.

Tabla 6 Accidentes en EU y su impacto monetario (2014)

Concepto	Cantidad
Viviendas	134,793,665
Accidentes por equipos TIC	209
Relación siniestros/viviendas	0.16%
Monto por evento	26,447,062.20
Monto pagado por aseguradoras	5,527,436,000

Fuente: elaboración propia con datos de la National Fire Protection Association, American Burn Association

Con la información de los Estados Unidos (EU) es posible realizar la estimación para el caso de nuestro país, ya que, a diferencia del país vecino, se carece de información a tal nivel de especificidad. En México se registraron un total 35 millones 219 mil 141 viviendas en el año 2020 de las cuales 55 pudieran presentar un riesgo similar (considerando el mismo ponderador de EU). El valor de la vivienda en el mismo periodo es de un millón 141 mil 885 pesos. De esta manera los 55 siniestros estimados tendrían un impacto por 62 millones 355 mil 955 pesos (ver Tabla 7).

XAS/SHM





Tabla 7 Estimación de accidentes y su impacto monetario en México (2020)

Concepto	Cantidad
Viviendas	35,219,141
Relación siniestros/viviendas	0.16%
Siniestros	54.61
Valor vivienda	1,141,885
Daños materiales	62,355,955

Fuente: elaboración propia con datos del Consejo Nacional de Población, Sociedad Hipotecaria Federal

Además de los daños materiales, se tienen los riesgos asociados a las personas. La Secretaría de Salud registró en 2019 (último dato reportado) 778 lesionados y 355 decesos por exposición a corrientes eléctricas asociadas con mal funcionamiento de los bienes objeto de la regulación. En términos monetarios, los decesos se pueden estimar con base en lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo al considerar 5 mil salarios mínimos que, de acuerdo con el monto vigente de 141.70 pesos, equivalen a 708 mil 500 pesos por cada deceso; en este sentido, los 355 fallecimientos representan un monto de más de 251 millones de pesos. Los 778 lesionados implican un monto superior a los 281 millones de pesos lo que, en suma, significa un monto agregado por 532 millones 624 mil 460 pesos (ver Tabla 8).

Tabla 8 Lesiones y decesos, impacto monetario

Concepto	Cantidad	Monto	Total
Lesiones	778	361,320	281,106,960
Decesos	355	708,500	251,517,500
Total	1,133		532,624,460

Fuente: elaboración propia con datos de la Secretaría de Salud, Ley Federal del Trabajo

El monto unitario asociado a las lesiones se estableció con base en los costos de atención médica del Instituto Mexicano del Seguro Social que aporta un marco de referencia concreto. En la Tabla 9 se muestran los costos unitarios y una simulación de las cantidades necesarias en la atención de una lesión. En conjunto, suman un total de 361 mil 320 pesos y sirven de base para estimar el impacto agregado de lesionados.

Tabla 9 Costos de atención médica

Tipo de servicios	Costo unitario	Cantidad	Total
Traslado en Ambulancia	2,229.0	1.0	2,229.0
Atención de Urgencias	1,365.0	1.0	1,365.0
Curaciones	468.0	10.0	4,680.0
Estudio de Resonancia Magnética	4,494.0	1.0	4,494.0
Estudio/Procedimiento de Hemodinámica	46,208.0	1.0	46,208.0
Procedimiento de Cardiología Intervencionista - Hemodinámica	46,208.0	1.0	46,208.0
Día Paciente en Terapia Intensiva	44,151.0	3.0	132,453.0
Día paciente en Hospitalización	9,272.0	7.0	64,904.0
Intervención Quirúrgica	26,479.0	1.0	26,479.0
Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación	1,676.0	10.0	16,760.0
Terapia Psicológica	1,324.0	5.0	6,620.0
Consulta de Especialidades (2)	1,463.0	5.0	7,315.0
Estudio/Sesión de Gabinete de Tratamiento (3)	206.0	5.0	1,030.0





<i>Sesión de Terapia/Reeducación Ocupacional</i>	115.0	5.0	575.0
<i>Costo total por atención médica</i>			361,320.0

Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social, DOF 30 de diciembre de 2019

En suma, la regulación vigente no es suficiente para atender los riesgos señalados en el presente apartado y que se relacionan con daños materiales en las viviendas y en la salud de las personas. Resultan en una situación no deseable para la población pues implica un impacto severo que se traduce en una carga monetaria anual por más de 532 millones de pesos. Por ello es que resulta indispensable implementar la regulación propuesta.

Adicionalmente a lo antes expuesto, es importante mencionar sobre los efectos de la energía eléctrica en el organismo. La exposición a tal energía infiere el riesgo de electrocución a los usuarios. Este riesgo no solamente depende de la tensión que pase por el cuerpo humano, sino también de la intensidad de corriente, la resistencia eléctrica del cuerpo, el tipo de corriente, tiempo de contacto, el recorrido de la corriente eléctrica a través del cuerpo, entre otros factores. El tiempo de exposición y la dirección de paso de la corriente eléctrica para una misma intensidad puede ocasionar lesiones graves, tales como asfixia, fibrilación ventricular, quemaduras, lesiones secundarias a consecuencia del choque eléctrico (caídas, golpes). A manera de ejemplo, una batería común (tipo AAA) genera una corriente de 800 mAh con tensiones de 1.5 V en corriente continua, lo que puede ocasionar un efecto de fibrilación ventricular posible en choques de corta duración¹¹; en este sentido, la Norma Internacional IEC 60479-1:2018, Effects of current on human beings and livestock – Part 1: General aspects¹², señala que la magnitud de daño a las personas depende principalmente de la magnitud y duración del flujo de corriente, la relación entre corriente y tensión no es lineal debido a que la resistencia del cuerpo humano varía de acuerdo a la zona de este.

El uso de baterías de Ion Litio en productos doméstico sigue creciendo a ritmos acelerados. Se incorporan en equipos que utilizan para su alimentación corriente directa cuya tensión es menor o igual a 24 V, tales como teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, entre otros. Con la proliferación de baterías y la miniaturización de productos portátiles, los fabricantes han tratado de aumentar los tiempos de funcionamiento de la batería al tiempo que reducen el tamaño y el peso de la batería y el producto alimentado por esta.

En países como Estados Unidos se han presentado quejas de los consumidores e informes de fabricantes que implican peligros asociados con baterías y cargadores de baterías. Los peligros potenciales incluyen sobrecalentamiento, incendio, descarga eléctrica de cargadores de baterías, quemaduras térmicas, exposición a electrolitos de batería alcalina y componentes internos expulsados a alta velocidad. Los informes indican que se han producido incidentes mientras el producto está en uso, en el almacenamiento y durante la carga de la batería, asimismo, se ha

¹¹ Universidad Politécnica de Valencia. (2012). Energía eléctrica: efectos sobre el organismo. Recuperado el 4 de enero de 2021, de Universidad Politécnica de Valencia: https://www.sprl.upv.es/IOP_ELEC_02.htm

¹² International Electrotechnical Commission. (2018). IEC 60479-1:2018 Effects of current on human beings and livestock – Part 1: General aspects.TC 64 - Electrical installations and protection against electric shock.

JAAS/SHM

Boulevard Artistic Lopez Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel. (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



identificado que esta batería puede sobrecalentarse e incendiarse, lo que representa un grave peligro de quemaduras para los consumidores¹³.

En consecuencia, es indispensable contar con un marco jurídico que considere la protección al usuario como condición principal para la fabricación de los dispositivos mencionados, ya que, si bien los avances tecnológicos permiten tener un mejor control en el diseño y elaboración de estos productos, su utilización ha traído consigo consecuencias negativas en la salud de los consumidores.

Por ello, es necesario que la regulación propuesta sea adecuada a los cambios y especificaciones tecnológicas actuales que se han generado en la materia. Por consiguiente, es de suma importancia que los sujetos obligados consideren las especificaciones y requisitos de seguridad que se estipulan en la propuesta regulación ya que contempla la evaluación de los requisitos y especificaciones de los peligros antes mencionados."

En ese orden de ideas, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de "... actualizar los elementos normativos contenidos en la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-019-SCFI-1998 'Seguridad de equipo de procesamiento de datos', que deberán observar todos aquellos sujetos obligados que deseen importar, distribuir, producir o comercializar los equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de prevenir de posibles daños por el uso de estos dispositivos a los consumidores y sus bienes, a través de correcto funcionamiento en términos del cumplimiento de las disposiciones, características y requisitos (generales y particulares) estipulados en la regulación propuesta.

En este sentido, la norma oficial mexicana presentada, se fundamenta en la prevención de riesgos relacionados con choques eléctricos, peligros relacionados con la energía, fuego, peligros térmicos y mecánicos, radiación y peligros químicos. Adicional a ello, el constante desarrollo de las tecnologías de la información y equipos asociados, ha permitido la creación de nuevos dispositivos y productos, lo que conlleva a que sus características, funcionamientos y especificaciones, sean considerablemente variables a lo largo del tiempo; por lo que es necesario adaptar los instrumentos regulatorios a las actuales necesidades, enfocadas principalmente en los requisitos y especificaciones para el diseño de los productos mencionados.

En virtud de lo anterior, la propuesta regulatoria incluye dentro de su alcance a aquellos equipos o sistemas de tecnología de la información que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores, autogeneración y fuentes alternativas de alimentación hasta 500 V c.c., lo que incluye a aquellos que necesitan para operar una tensión de alimentación igual o menor a 24 V, previendo que los equipos y sistemas ya existentes y aquellos a ser desarrollados producto de nuevas tecnologías, cumplan con los requisitos establecidos en esta, protegiendo de los peligros antes citados a los consumidores y sus bienes.

¹³ Consumer Product Safety Commission. USA (-). Batteries. Recuperado el 3 de mayo de 2021, de Consumer Product Safety Commission: <https://www.cpsc.gov/Regulations-Laws--Standards/Voluntary-Standards/Topics/Batteries/>

JAA/S/SHM



Oficio No. CONAMER/22/1174

Asimismo, la propuesta contempla en su alcance a componentes y subconjuntos previstos para la incorporación en equipos de tecnologías de la información y equipos asociados, en este sentido, las pruebas aplicables a los componentes y subconjuntos cuando se encuentren integrados y operando en dichos equipos o sistemas, se realizarán hasta donde su construcción lo permita sin ser necesarias muestras adicionales, esto en razón de que al extraer alguno de estos componentes, se puede alterar las condiciones físicas de diseño y construcción.

Derivado de lo anterior, surge la necesidad de consolidar la seguridad de las personas a nivel de usuario y personal de mantenimiento, que utilizan los dispositivos especificados en esta propuesta de regulación. Lo anterior se basa en garantizar el correcto funcionamiento y diseño de estos productos. Por último, no se debe soslayar el hecho de que el instrumento jurídico propuesto también tiene como objetivo considerar la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento de la norma propuesta, así como, de la existencia de infraestructura técnica para ello. Lo anterior se basa en la incorporación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)".

Derivado de lo anterior, esta CONAMER observó que se consideran justificados el objetivo y la situación que da origen a la Propuesta Regulatoria, toda vez que los mismos se encuentran alineados.

Por lo anteriormente expuesto, la CONAMER consideró pertinente la emisión de la Propuesta Regulatoria, con el fin de disminuir las afectaciones derivadas de la problemática planteada; por lo que se da por atendido este apartado.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Por lo que hace al presente apartado, derivado del análisis que realizó esta Comisión del formulario del AIR, se observa que la SE analizó las siguientes alternativas a la regulación:

No emitir regulación alguna. *Esta alternativa no resulta viable ya que al tratarse de un mercado con un alto nivel de penetración en la vida doméstica, industrial, comercial y de servicios, con elevados volúmenes de transacciones comerciales. Bajo este panorama las fallas de los bienes regulados, aun cuando sean menores, pueden tener un alto impacto en los usuarios principalmente en términos de lesiones, decesos y daños materiales. Por ello, la no emisión de la propuesta regulatoria, no resulta una opción factible para atender la problemática.*

Esquemas de autorregulación. *Un esquema autorregulatorio implica que los participantes en el mercado son quienes establecen las especificaciones técnicas de los bienes. Sin embargo, este esquema no resulta viable debido a que existe un instrumento técnico vigente e implicaría no brindar certeza jurídica, así como tampoco mitigaría la problemática identificada.*

Incentivos económicos. *Debido a que la problemática planteada en el presente análisis, no se relaciona con la capacidad económica de los agentes económicos que fungen como oferentes en el mercado regulado. Por ello, esta alternativa no resulta viable toda vez que no implicaría ninguna aportación para atenuar la problemática descrita.*


JAAS/SHM



Esquemas voluntarios. Las normas, lineamientos, y otros instrumentos normativos de tipo voluntario tienen el objetivo fundamental de realizar una diferenciación en el mercado en términos de ventaja comparativa. Sin embargo, dichas ventajas comparativas no necesariamente son concordantes con especificaciones técnicas en materia de seguridad para los usuarios. En este sentido, un esquema voluntario se contraponen con la regulación vigente y no permitiría mitigar la problemática aquí identificada.

Otro tipo de regulación. No se identifica algún otro tipo de regulación que permita mitigar los riesgos en materia de lesiones, decesos o daños materiales por fallas en las especificaciones de los productos regulados.

Finalmente, la SE concluyó que la Propuesta Regulatoria consiste en la mejor opción para atender la problemática que da origen a la misma, ello derivado del siguiente análisis:

"La propuesta regulatoria contiene un alcance más robusto y el contenido técnico atiende de forma eficiente los requerimientos actuales del mercado. Permitirá mitigar los riesgos y se prevé que disminuyan las lesiones, los decesos y los daños materiales a causa de fallas en las especificaciones de los bienes regulados. En adición, la Norma Oficial Mexicana consiste en una medida costo-efectiva y costo-eficiente, es decir, es social y económicamente factible y que cumple con los principios de mejora regulatoria en torno a buscar el máximo bienestar social, tal como se muestra a lo largo del presente Análisis de Impacto Regulatorio y en la comprobación que los beneficios son superiores a los costos que supone detallada en el apartado C."

En ese contexto, la CONAMER consideró que esa Dependencia analizó de manera adecuada las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos descritos en el presente Dictamen; por lo que, en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites

Con relación al presente apartado, la SE señaló en el AIR que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites; en ese contexto, esta Comisión no tiene comentarios al respecto.

B. Análisis de acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables: Capítulo 1 Objetivo, Capítulo 2 Campo de aplicación, Capítulo 3 Referencias normativas, Capítulo 4 Definiciones, Capítulo 5 Requisitos particulares, Apéndice A. Documentación técnica (normativo), Apéndice B. Agrupación de

22AS/SHM



Oficio No. CONAMER/22/1174

equipos o sistemas como una familia de equipos o sistemas (normativo), Apéndice C. Informe del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción (normativo), Apéndice D. Sistema de rastreabilidad (normativo), Apéndice E. Información mínima en el certificado de conformidad (normativo), Apéndice F. Pruebas parciales (normativo), Apéndice G. Requisitos para la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento (normativo), Apéndice I. Procedimiento de dictaminación de Equipos o Sistemas Altamente Especializados (normativo) y Apéndice K. Guía de seguridad (normativo).

Justificación: Capítulo 1. *Al establecer con precisión el objetivo de la propuesta regulatoria contribuye a alcanzar los objetivos en materia de seguridad de las personas. En adición, brinda certeza jurídica a las partes interesadas y al público en general con lo que permite delimitar el mercado regulado con lo que se pueden evitar asimetrías e incentivar la competitividad.* Capítulo 2. *Al establecer con claridad el alcance de la propuesta regulatoria, contribuye a una implementación eficiente y la consecución de los objetivos. En materia de normalización este capítulo es complementario del capítulo 1, por lo que, también brinda certeza jurídica a los agentes económicos involucrados (y al público en general) por lo que también contribuye a una correcta delimitación del mercado regulado, la competitividad y la eficiencia del mercado.* Capítulo 3. *Se proporcionan las referencias en materia normativa con la finalidad de que los sujetos regulados y las entidades que se encargan de la evaluación de la conformidad puedan llevar a cabo una implementación eficiente y con ello alcanzar los objetivos de la propuesta regulatoria. En este sentido se podrán prevenir los riesgos de una aplicación discrecional al brindar con exactitud información indispensable para la aplicación. Para el mercado, contar con mayor información, que esta sea homogénea se traduce en un mercado más eficiente y competitivo.* Capítulo 4. *La incorporación de este capítulo contribuye a brindar información precisa a los agentes económicos involucrados, sujetos regulados y entidades encargadas de la evaluación de la conformidad. En este sentido, evita el uso discrecional de los conceptos técnicos por lo que abona a una eficiente implementación y la consecución de los objetivos acerca de los riesgos identificados, además de evitar asimetrías y fallos de mercado.* Capítulo 5. *Especificaciones técnicas adecuadas permitirán prevenir riesgos tales como funcionamiento inadecuado que deriven en lesiones, decesos o se traduzcan en daños materiales. De la misma forma, las especificaciones técnicas concretas contribuyen a contar con bienes homogéneos lo que implica que los oferentes compitan en igualdad de circunstancias. En suma, se fomenta la competitividad, se evitan las asimetrías o los fallos de mercado.* Apéndice A. *La documentación técnica se utiliza como un requisito en los esquemas de certificación de equipos o sistemas descritos en los numerales 6.5.2.1, 6.5.2.2, 6.5.2.3 y 6.5.2.4, para establecer el cumplimiento de los equipos en el alcance de la nueva versión de la Norma Oficial Mexicana. Cabe mencionar que los solicitantes de la certificación pueden elegir alguno de los cuatro esquemas mencionados, en este sentido, este apéndice abona a una implementación más eficiente pues aporta mayor información a los sujetos regulados para que pueda*


JAAS/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





elegir el esquema de certificación que mejor se adapte a sus necesidades. Por tanto, contribuye a que, mediante a una mejor elección de cumplimiento, se puedan disminuir los costos de cumplimiento, con respecto a la regulación vigente y, por consecuencia, exista una mejor competitividad en el sector regulado. El Apéndice A contribuye con una implementación eficiente toda vez que detalla los requisitos que debe contener la documentación técnica de los equipos para identificarlos plenamente y demostrar la conformidad del equipo o sistema con los requisitos particulares aplicables. Con la finalidad de prevenir los peligros para los consumidores y sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, y en función de las propiedades de uso de dichos equipos. Apéndice B. Mediante las condiciones que se prevén en el Apéndice B, se busca reducir los costos que la certificación puede ocasionar a los sujetos regulados (importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores). De tal manera que al agrupar por familia los equipos o sistemas con base en dichas condiciones, no se requiera que certifiquen individualmente cada uno de ellos, pero, sí cuenten con la certificación correspondiente que sirva para prevenir los peligros para los consumidores y sus bienes. Apéndice C. A través del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice C respecto de los sistemas de gestión de la calidad de las líneas de producción, se pretende garantizar que los equipos cumplan con las características necesarias para proteger a los consumidores y sus bienes de cualquiera de los riesgos que se busca prevenir en propuesta regulatoria, tales como Choque eléctrico; Peligros relacionados con la energía; Fuego; Peligros térmicos; Peligros mecánicos; Radiación y/o Peligros químicos. En suma, aporta mayor información a los sujetos regulados, con respecto al esquema aplicable y que puedan realizar una elección adecuada. Apéndice D. El Apéndice D establece los procedimientos con los que debe contar el sistema de rastreabilidad de aquellos interesados en certificar sus equipos o sistemas bajo la modalidad con verificación de dicho esquema. En este sentido, aporta mayor información a los sujetos regulados, con respecto al esquema aplicable y que puedan realizar una elección adecuada. Al incluir los procedimientos descritos en dicho apéndice, se cuenta con la documentación necesaria para determinar el origen de cada uno de los componentes de los equipos o sistemas que se contemplan en la versión actualizada de la norma y de esta manera sea posible conocer sus características y determinar que éstas cumplen y así proteger a los consumidores y sus bienes. Apéndice E. Los organismos de certificación de producto, deben generar certificados de conformidad homogéneos, que proporcionen certeza jurídica y la totalidad de la información requerida por las dependencias competentes. Al contar con certificados de conformidad homogéneos que incluyan todos los requisitos previstos en el Apéndice E, se garantiza que el Organismo de Certificación de Producto validó satisfactoriamente todas las características de los equipos o sistemas comprendidos en dicho Certificado. En consecuencia, se garantiza el cumplimiento del objetivo de la norma. Apéndice F. Las pruebas parciales son una opción a las pruebas totales que se requieren para el seguimiento y que por sí mismas no generan un costo adicional. Los solicitantes durante el proceso de seguimiento pueden optar por una prueba total o por 2

JAAS/SHM





Oficio No. CONAMER/22/1174

pruebas parciales (en la práctica, menos costosas). Al ser el principal objetivo de la propuesta regulatoria el salvaguardar a los consumidores y sus bienes de los riesgos de los equipos o sistemas de Tecnologías de la Información. El Apéndice F ofrece una alternativa a las pruebas totales necesarias a los seguimientos que deben realizar los Organismos de Certificación de Producto. Dando a los importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores una alternativa económicamente eficiente para cumplir y resguardar el objetivo de la propuesta. Apéndice G. El manual de reconstrucción o de reacondicionamiento se utiliza como un requisito en el esquema de certificación de equipos o sistemas descritos en 6.5.2.4, para establecer el cumplimiento de los equipos en el alcance de la nueva versión de la Norma Oficial Mexicana. Cabe mencionar que este requisito, al igual que los de los anteriores apéndices, no genera un costo adicional. Mediante las definiciones que se establecen en el Apéndice G, se evita cualquier confusión o error de interpretación en el que se pudiera incurrir. Apéndice I. El numeral contribuye a brindar certeza jurídica a los sujetos regulados. Representa un esquema de cumplimiento menos costoso en la medida que no se requieren pruebas y certificación, se limita a la revisión documental. El tipo de productos a los que les es aplicable el apéndice, son considerados como bienes intermedios, es decir, no son productos de consumo final ya que se destinan a usos particulares científicos, industriales o empresariales, que son instalados por personal especializado. Al respecto, contribuye a la cadena de valor donde se incorporan dichos productos y a lograr los objetivos de la regulación. Apéndice K. Debido al contenido técnico del apéndice en materia de seguridad y prevención de riesgos, consiste en una medida indispensable en la implementación eficiente y sea posible alcanzar los objetivos de la propuesta regulatoria. Al igual que el Apéndice I, implica una transferencia de conocimiento y genera mejores condiciones para el mercado en términos de competitividad y para evitar asimetrías o fallos no deseables.

Establecen requisitos

Artículos aplicables: Capítulo 1 Objetivo, Capítulo 2 Campo de aplicación, Capítulo 3 Referencias normativas, Capítulo 5 Requisitos particulares, Capítulo 6 Procedimiento para la evaluación de la conformidad, Capítulo 7 Vigilancia, Capítulo 8 Concordancia con normas internacionales, Apéndice A. Disposición técnica (normativo), Apéndice B. Agrupación de equipos o sistemas como una familia de equipos o sistemas (normativo), Apéndice C. Informe del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción, Apéndice D. Sistema de rastreabilidad (normativo), Apéndice E. Información mínima en el certificado de conformidad (normativo), Apéndice F. Pruebas parciales (normativo), Apéndice G. Requisitos para la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento (normativo), Apéndice I. Procedimiento de dictaminación de Equipos o Sistemas Altamente Especializados (normativo) y Apéndice K. Guía de seguridad (normativo).

Justificación: Capítulo 1. *Al establecer con precisión el objetivo de la propuesta regulatoria contribuye a alcanzar los objetivos en materia de seguridad de las*

JAAS/SHM





personas. En adición, brinda certeza jurídica a las partes interesadas y al público en general con lo que permite delimitar el mercado regulado con lo que se pueden evitar asimetrías e incentivar la competitividad. Capítulo 2. Al establecer con claridad el alcance de la propuesta regulatoria, contribuye a una implementación eficiente y la consecución de los objetivos. En materia de normalización este capítulo es complementario del capítulo 1, por lo que, también brinda certeza jurídica a los agentes económicos involucrados (y al público en general) por lo que también contribuye a una correcta delimitación del mercado regulado, la competitividad y la eficiencia del mercado. Capítulo 3. Se proporcionan las referencias en materia normativa con la finalidad de que los sujetos regulados y las entidades que se encargan de la evaluación de la conformidad puedan llevar a cabo una implementación eficiente y con ello alcanzar los objetivos de la propuesta regulatoria. En este sentido se podrán prevenir los riesgos de una aplicación discrecional al brindar con exactitud información indispensable para la aplicación. Para el mercado, contar con mayor información, que esta sea homogénea se traduce en un mercado más eficiente y competitivo. Capítulo 5. Especificaciones técnicas adecuadas permitirán prevenir riesgos tales como funcionamiento inadecuado que deriven en lesiones, decesos o se traduzcan en daños materiales. De la misma forma, las especificaciones técnicas concretas contribuyen a contar con bienes homogéneos lo que implica que los oferentes compitan en igualdad de circunstancias. En suma, se fomenta la competitividad, se evitan las asimetrías o los fallos de mercado. Capítulo 6. La incorporación de este capítulo resulta de especial relevancia ya que contribuye a una implementación eficaz de la regulación. Ello se traduce en permitir que lo que contribuye a alcanzar los objetivos de la propuesta regulatoria en lo referente a evitar lesiones, decesos o daños materiales. De forma paralela, un proceso de evaluación de la conformidad, permite evitar discrepancias entre los sujetos obligados al cumplimiento, y entre las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, es decir, evitará erogaciones monetarias innecesarias por procesos ineficientes. Para los sujetos regulados, evitar pérdidas de este tipo, contribuye a una mejor competitividad y mejores oportunidades en el mercado. Capítulo 7. Este capítulo permite brindar certeza jurídica a las partes interesadas y al público en general, sobre las autoridades a cargo de la vigilancia. Con ello se prevé una implementación eficiente lo que, es decir, que los objetivos regulatorios se cumplan no solo en el corto plazo, sino también en el mediano y largo plazo. Capítulo 8. Este capítulo brinda certeza jurídica, tanto a los participantes actuales del sector regulado, como a potenciales nuevos agentes económicos, sobre la concordancia que existe con respecto a normas internacionales. Ello confiere una implementación eficiente de la propuesta regulatoria. Apéndice A. La documentación técnica se utiliza como un requisito en los esquemas de certificación de equipos o sistemas descritos en los numerales 6.5.2.1, 6.5.2.2, 6.5.2.3 y 6.5.2.4, para establecer el cumplimiento de los equipos en el alcance de la nueva versión de la Norma Oficial Mexicana. Cabe mencionar que los solicitantes de la certificación pueden elegir alguno de los cuatro esquemas mencionados, en este sentido, este apéndice abona a una implementación más eficiente pues aporta

JAAS/SHM



**Oficio No. CONAMER/22/1174**

mayor información a los sujetos regulados para que pueda elegir el esquema de certificación que mejor se adapte a sus necesidades. Por tanto, contribuye a que, mediante a una mejor elección de cumplimiento, se puedan disminuir los costos de cumplimiento, con respecto a la regulación vigente y, por consecuencia, exista una mejor competitividad en el sector regulado. El Apéndice A contribuye con una implementación eficiente toda vez que detalla los requisitos que debe contener la documentación técnica de los equipos para identificarlos plenamente y demostrar la conformidad del equipo o sistema con los requisitos particulares aplicables. Con la finalidad de prevenir los peligros para los consumidores y sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, y en función de las propiedades de uso de dichos equipos. Apéndice B. Mediante las condiciones que se prevén en el Apéndice B, se busca reducir los costos que la certificación puede ocasionar a los sujetos regulados (importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores). De tal manera que al agrupar por familia los equipos o sistemas con base en dichas condiciones, no se requiera que certifiquen individualmente cada uno de ellos, pero, sí cuenten con la certificación correspondiente que sirva para prevenir los peligros para los consumidores y sus bienes. Apéndice C. A través del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice C respecto de los sistemas de gestión de la calidad de las líneas de producción, se pretende garantizar que los equipos cumplan con las características necesarias para proteger a los consumidores y sus bienes de cualquiera de los riesgos que se busca prevenir en propuesta regulatoria, tales como Choque eléctrico; Peligros relacionados con la energía; Fuego; Peligros térmicos; Peligros mecánicos; Radiación y/o Peligros químicos. En suma, aporta mayor información a los sujetos regulados, con respecto al esquema aplicable y que puedan realizar una elección adecuada. Apéndice D. El Apéndice D establece los procedimientos con los que debe contar el sistema de rastreabilidad de aquellos interesados en certificar sus equipos o sistemas bajo la modalidad con verificación de dicho esquema. En este sentido, aporta mayor información a los sujetos regulados, con respecto al esquema aplicable y que puedan realizar una elección adecuada. Al incluir los procedimientos descritos en dicho apéndice, se cuenta con la documentación necesaria para determinar el origen de cada uno de los componentes de los equipos o sistemas que se contemplan en la versión actualizada de la norma y de esta manera sea posible conocer sus características y determinar que éstas cumplen y así proteger a los consumidores y sus bienes. Apéndice E. Los organismos de certificación de producto, deben generar certificados de conformidad homogéneos, que proporcionen certeza jurídica y la totalidad de la información requerida por las dependencias competentes. Al contar con certificados de conformidad homogéneos que incluyan todos los requisitos previstos en el Apéndice E, se garantiza que el Organismo de Certificación de Producto validó satisfactoriamente todas las características de los equipos o sistemas comprendidos en dicho Certificado. En consecuencia, se garantiza el cumplimiento del objetivo de la norma. Apéndice F. Las pruebas parciales son una opción a las pruebas totales que se requieren para el seguimiento y que por sí mismas no generan un costo adicional. Los solicitantes durante el proceso de

JAAS/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

**2022** Ricardo
Flores
Año de
Magón

PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



seguimiento pueden optar por una prueba total o por 2 pruebas parciales (en la práctica, menos costosas). Al ser el principal objetivo de la propuesta regulatoria el salvaguardar a los consumidores y sus bienes de los riesgos de los equipos o sistemas de Tecnologías de la Información. El Apéndice F ofrece una alternativa a las pruebas totales necesarias a los seguimientos que deben realizar los Organismos de Certificación de Producto. Dando a los importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores una alternativa económicamente eficiente para cumplir y resguardar el objetivo de la propuesta. Apéndice G. El manual de reconstrucción o de reacondicionamiento se utiliza como un requisito en el esquema de certificación de equipos o sistemas descritos en 6.5.2.4, para establecer el cumplimiento de los equipos en el alcance de la nueva versión de la Norma Oficial Mexicana. Cabe mencionar que este requisito, al igual que los de los anteriores apéndices, no genera un costo adicional. Mediante las definiciones que se establecen en el Apéndice G, se evita cualquier confusión o error de interpretación en el que se pudiera incurrir. Apéndice I. El numeral contribuye a brindar certeza jurídica a los sujetos regulados. Representa un esquema de cumplimiento menos costoso en la medida que no se requieren pruebas y certificación, se limita a la revisión documental. El tipo de productos a los que les es aplicable el apéndice, son considerados como bienes intermedios, es decir, no son productos de consumo final ya que se destinan a usos particulares científicos, industriales o empresariales, que son instalados por personal especializado. Al respecto, contribuye a la cadena de valor donde se incorporan dichos productos y a lograr los objetivos de la regulación. Apéndice K. Debido al contenido técnico del apéndice en materia de seguridad y prevención de riesgos, consiste en una medida indispensable en la implementación eficiente y sea posible alcanzar los objetivos de la propuesta regulatoria. Al igual que el Apéndice I, implica una transferencia de conocimiento y genera mejores condiciones para el mercado en términos de competitividad y para evitar asimetrías o fallos no deseables.

Establecen un procedimiento de evaluación de la conformidad

Artículos aplicables: Capítulo 6 Procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: *La incorporación de este capítulo resulta de especial relevancia ya que contribuye a una implementación eficaz de la regulación. Ello se traduce en permitir que lo que contribuye a alcanzar los objetivos de la propuesta regulatoria en lo referente a evitar lesiones, decesos o daños materiales. De forma paralela, un proceso de evaluación de la conformidad, permite evitar discrepancias entre los sujetos obligados al cumplimiento, y entre las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, es decir, evitará erogaciones monetarias innecesarias por procesos ineficientes. Para los sujetos regulados, evitar pérdidas de este tipo, contribuye a una mejor competitividad y mejores oportunidades en el mercado.*

Otras


JAAS/SHM





Oficio No. CONAMER/22/1174

Artículos aplicables: Capítulo 0 Introducción, Capítulo 4 Definiciones, Capítulo 7 Vigilancia, Capítulo 8 Concordancia con normas internacionales, Apéndice H. Descripción de los requisitos de seguridad aplicables al equipo (informativo), Apéndice J. Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (informativo), Apéndice L. Requisitos aplicables de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015 contra la NMX-I-62368-1-NYCE-2015 (informativo) y Apéndice M. Arreglos de Reconocimiento Mutuo y Acuerdos de Equivalencia (informativo).

Justificación: Capítulo 0. *La incorporación de este capítulo permite una mejor comprensión de la propuesta regulatoria para los sujetos regulados, entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, las autoridades encargadas de la vigilancia y para el público en general.* Capítulo 4. *La incorporación de este capítulo contribuye a brindar información precisa a los agentes económicos involucrados, sujetos regulados y entidades encargadas de la evaluación de la conformidad. En este sentido, evita el uso discrecional de los conceptos técnicos por lo que abona a una eficiente implementación y la consecución de los objetivos acerca de los riesgos identificados, además de evitar asimetrías y fallos de mercado.* Capítulo 7. *Este capítulo permite brindar certeza jurídica a las partes interesadas y al público en general, sobre las autoridades a cargo de la vigilancia. Con ello se prevé una implementación eficiente en medida que los objetivos regulatorios se cumplan no solo en el corto plazo, sino también en el mediano y largo plazo.* Capítulo 8. *Este capítulo brinda certeza jurídica, tanto a los participantes actuales del sector regulado, como a potenciales nuevos agentes económicos, sobre la concordancia que existe con respecto a normas internacionales. Ello confiere una implementación eficiente de la propuesta regulatoria.* Apéndice H. *Este apartado, pese a ser informativo, incluye información valiosa para los sujetos regulados. al describir con precisión las medidas de mitigación de riesgos específicos potenciales, constituye un claro ejemplo de transferencia de conocimiento para los participantes del sector regulado ya que, con dicha información, al prevenir los riesgos, se podrán prevenir potenciales pérdidas no deseables. Esta situación contribuye, no solo a los objetivos regulatorios en materia de seguridad, sino también a la competitividad y desarrollo del mercado.* Apéndice J. *Este apéndice informativo al contemplar los acuerdos de reconocimiento mutuo, contribuye a una implementación eficiente al reducir los costos de las transacciones comerciales internacionales sin que ello signifique sacrificar los objetivos regulatorios asociados a los riesgos identificados. Así, constituye un elemento trascendente para que la propuesta regulatoria no signifique un obstáculo innecesario al comercio internacional.* Apéndice L. *La incorporación de este apéndice brinda certeza jurídica y técnica a los sujetos regulados y a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad lo que representa una implementación eficiente de la propuesta regulatoria.* Apéndice M. *La incorporación de este capítulo brinda certeza jurídica a las partes interesadas en celebrar dichos arreglos y acuerdos, con la finalidad de llevar a cabo mejores condiciones en el intercambio de los bienes regulados a nivel internacional.*

20AS/SHM





En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por la Dependencia, la CONAMER consideró como atendido el presente apartado; ello, toda vez que se identificaron y justificaron las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria.

C. Análisis en Competencia

Por lo que hace al presente rubro, se observa que la SE, señala que, de manera específica los Capítulos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Propuesta Regulatoria podrían restringir la competencia, de la siguiente forma:

"Un mercado competitivo y eficiente suele considerarse, desde la perspectiva económica, como aquél en el que existe información homogénea para todos los agentes económicos (consumidores, oferentes, autoridades) y que ésta no implique costos. Esta información, además debe ser suficiente para que se realicen transacciones comerciales que no presenten el problema de selección adversa, es decir, que exista suficiente información por parte de los oferentes para que los consumidores puedan elegir adecuadamente en función de sus gustos, preferencias o ingresos.

Además de lo anterior, los bienes deben ser homogéneos, es decir, que no existan diferencias radicales sustantivas. En el caso de la regulación propuesta, las características homogéneas, dado el riesgo asociado a un mal funcionamiento y las consecuencias descritas, deben garantizar la prevención de daños materiales y/o a la salud de las personas.

Por último, un mercado eficiente también es aquél que se encuentra en constante evolución y desarrollo por lo que, la presencia de bienes con cualidades inferiores a los que se comercializan habitualmente, pueden impedir tal condición.

Al respecto, los artículos enunciados constituyen elementos técnicos adecuados que contemplan información homogénea para todos los agentes económicos. Al tratarse de una Norma Oficial Mexicana cuyo contenido se encuentra en un medio de difusión oficial, constituye información que no representa un costo para dichos agentes económicos. Esta información también prevé evitar el riesgo de selección adversa para los consumidores.

La regulación contiene, además elementos técnicos que, al ser incorporados como prácticas en los procesos productivos, pueden incrementar la eficiencia técnica que puede derivar en una mejora en la eficiencia productiva. Esto puede ser considerado como una externalidad positiva ya que, al presentarse esta transferencia de conocimiento, se mejoran las condiciones en el mercado.

La propuesta regulatoria también atiende el ordenamiento de aquéllos bienes que se encuentran al margen de la regulación (derivado de los avances tecnológicos o por el simple cambio en los gustos y preferencias del mercado). En este sentido, se sientan las bases para que los oferentes de este mercado compitan en igualdad de condiciones. En suma, la propuesta regulatoria prevé un mejor funcionamiento en el mercado, evita asimetrías, externalidades negativas y fallos no deseables..."

No obstante, esa Secretaría justifica la necesidad de la inclusión de dicha acción, de conformidad con lo siguiente:

JAS/SHM



"Capítulo 1 Objetivo

Al establecer con precisión el objetivo de la propuesta regulatoria contribuye a alcanzar los objetivos en materia de seguridad de las personas. En adición, brinda certeza jurídica a las partes interesadas y al público en general con lo que permite delimitar el mercado regulado con lo que se pueden evitar asimetrías e incentivar la competitividad.

Capítulo 2 Campo de aplicación

Al establecer con claridad el alcance de la propuesta regulatoria, contribuye a una implementación eficiente y la consecución de los objetivos. En materia de normalización este capítulo es complementario del capítulo 1, por lo que, también brinda certeza jurídica a los agentes económicos involucrados (y al público en general) por lo que también contribuye a una correcta delimitación del mercado regulado, la competitividad y la eficiencia del mercado.

Capítulo 3 Referencias normativas

Se proporcionan las referencias en materia normativa con la finalidad de que los sujetos regulados y las entidades que se encargan de la evaluación de la conformidad puedan llevar a cabo una implementación eficiente y con ello alcanzar los objetivos de la propuesta regulatoria. En este sentido se podrán prevenir los riesgos de una aplicación discrecional al brindar con exactitud información indispensable para la aplicación. Para el mercado, contar con mayor información, que esta sea homogénea se traduce en un mercado más eficiente y competitivo.

Capítulo 4 Definiciones

La incorporación de este capítulo contribuye a brindar información precisa a los agentes económicos involucrados, sujetos regulados y entidades encargadas de la evaluación de la conformidad. En este sentido, evita el uso discrecional de los conceptos técnicos por lo que abona a una eficiente implementación y la consecución de los objetivos acerca de los riesgos identificados, además de evitar asimetrías y fallos de mercado.

Capítulo 5 Requisitos particulares

Especificaciones técnicas adecuadas permitirán prevenir riesgos tales como funcionamiento inadecuado que deriven en lesiones, decesos o se traduzcan en daños materiales. De la misma forma, las especificaciones técnicas concretas contribuyen a contar con bienes homogéneos lo que implica que los oferentes compitan en igualdad de circunstancias. En suma, se fomenta la competitividad, se evitan las asimetrías o los fallos de mercado.

Capítulo 6 Procedimiento para la evaluación de la conformidad

La incorporación de este capítulo resulta de especial relevancia ya que contribuye a una implementación eficaz de la regulación. Ello se traduce en permitir que lo que contribuye a alcanzar los objetivos de la propuesta regulatoria en lo referente a evitar lesiones, decesos o daños materiales. De forma paralela, un proceso de evaluación de la conformidad, permite evitar discrepancias entre los sujetos obligados al cumplimiento, y entre las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, es decir, evitará erogaciones monetarias innecesarias por procesos ineficientes. Para los sujetos regulados, evitar pérdidas de este tipo, contribuye a una mejor competitividad y mejores oportunidades en el mercado."

Por otra parte, se informa que, a la fecha de la emisión del presente Dictamen, no se ha recibido opinión alguna, por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica.

JAAS/SHM





D. Costos y Beneficios

Por lo que hace a este rubro, se observa que, la SE en la nueva versión de la Propuesta Regulatoria y su AIR enviadas el 14 diciembre de 2021, manifestó:

"Costos

Los costos de la propuesta regulatoria se evalúan en un horizonte de cinco años, periodo de tiempo en que la autoridad responsable evaluará la Norma Oficial Mexicana, de acuerdo con el marco jurídico vigente. La norma contempla cuatro esquemas de cumplimiento de los cuales los sujetos regulados podrán escoger el que más se adapte a sus necesidades.

En el numeral 6.5.2 de la nueva versión de la propuesta regulatoria se describen los cuatro esquemas. El primero es el esquema de certificación con seguimiento del equipo o sistema en punto de venta (comercialización o fábrica o bodega) correspondiente al numeral 6.5.2.1; el segundo es el esquema de certificación con seguimiento del equipo o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega y al sistema de rastreabilidad, correspondiente al numeral 6.5.2.2; el tercero es el esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción del numeral 6.5.2.3; por último, la nueva versión de propuesta regulatoria contiene al esquema de certificación por lote del numeral 6.5.2.4.

En la Tabla 10 se muestran los costos de la propuesta regulatoria y equivalen a 35 millones 824 mil 522 pesos anuales promedio y un acumulado de 179 millones 122 mil 609 pesos agregados promedio, considerando los costos para cada esquema de cumplimiento y se evalúa un horizonte de cinco años debido a que es en ese plazo que se lleva a cabo la revisión de la regulación y, en su caso, se realizan las adecuaciones correspondientes.

Tabla 10 Costos agregados de la propuesta según esquema de certificación

Periodo	6.5.2.1	6.5.2.2	6.5.2.3	6.5.2.4	Promedio
1	45,577,041	45,577,041	43,968,968	43,968,968	44,773,005
2	41,250,167	0	36,345,459	43,968,968	30,391,149
3	41,250,167	41,250,167	36,345,459	43,968,968	40,703,690
4	41,250,167	0	4,985,168	43,968,968	22,551,076
5	41,250,167	41,250,167	36,345,459	43,968,968	40,703,690
Total	210,577,709	128,077,375	157,990,514	219,844,839	179,122,609
Promedio anual	42,115,542	25,615,475	31,598,103	43,968,968	35,824,522

Fuente: elaboración propia

Para obtener los costos agregados, es necesario destacar algunos elementos. En primer lugar, es indispensable describir los diferentes esquemas de certificación. En la Tabla 11 se muestran los costos para los esquemas descritos en los numerales 6.5.2.1 al 6.5.2.4. En la Tabla 11 se muestra el nombre para cada esquema y la vigencia del certificado de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6.7; estos cuatro esquemas brindan una variedad y flexibilidad para los sujetos regulados ya que pueden optar por aquél que se adapte mejor a sus necesidades lo que permite brindar certeza y reducir sus costos de cumplimiento.

Así, el costo agregado promedio anual, se ubica en los enunciados 35 millones 824 mil 522 pesos. El esquema menos costoso es el correspondiente al numeral 6.5.2.2 con

JAA/S/M





una media anual de 25 millones 615 mil 475 pesos, en tanto que, el costo medio anual más elevado se ubica en 43 millones 968 mil 968 pesos del esquema de certificación por lote. Ante esta diversidad de posibilidades de cumplimiento para los sujetos regulados, se espera que elijan el esquema menos costoso para ellos, sin menoscabo de que puedan tener otras opciones de acuerdo a sus operaciones, tamaño, temporalidad, etc.

Tabla 11 Esquemas de certificación

Numeral	Esquema de certificación	Vigencia (Num. 6.7)
6.5.2.1	Seguimiento del equipo o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega	1 año
6.5.2.2	Seguimiento del equipo o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega y al sistema de rastreabilidad.	2 años
6.5.2.3	Sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción.	3 años
6.5.2.4	Lote	NA*

El certificado para un lote solo es válido para el lote en cuestión

Fuente: elaboración propia con base en la nueva versión de la propuesta regulatoria

En segundo lugar, es importante identificar las obligaciones para el sector regulado. Actualmente se identifican 298 unidades económicas dentro de dicho sector; la nueva versión de la propuesta regulatoria contempla la agrupación de productos dentro de nueve familias de productos lo que significa que, de las diferentes variedades de productos con que cuentan dichas unidades económicas, es posible agruparlas en alguna de las familias contempladas. Bajo el supuesto en que todas las unidades económicas cuentan con esas nueve familias, el universo máximo de obligaciones asciende a 2 mil 682 para todas las unidades económicas y se encuentra descrito en la Tabla 12. Vale la pena señalar que esto también brinda certeza para los sujetos regulados debido a que pueden dar cumplimiento para toda una familia de productos lo que, en consecuencia, permitirá reducir sus costos de cumplimiento.

Tabla 12 Obligaciones de la propuesta regulatoria

Concepto	Cantidad
Unidades Económicas	298
Familias de productos	9
Obligaciones	2,682

Fuente: elaboración propia

Los rubros en que se podrá incurrir para el cumplimiento corresponden a las pruebas de laboratorio, certificación inicial, seguimiento y renovación del certificado. Estos rubros con su respectivo costo medio, de acuerdo con los precios vigentes en el mercado de los servicios de la evaluación de la conformidad, se encuentran en la Tabla 13¹⁴.

¹⁴ Se toman en consideración los costos medios del mercado de los servicios de evaluación de la conformidad con la intención de no subestimar los costos, sin embargo, si la gran mayoría de sujetos regulados optaran, racionalmente, por aquellos servicios menos onerosos, se esperarían costos agregados menores.

JAAS/SHM





Tabla 13 Costos medios unitarios de la propuesta regulatoria

Concepto	Costo
Pruebas de Laboratorio	12,922.05
Certificación inicial	3,442.05
Seguimiento de certificación	599.58
Renovación de certificado	1,828.75

Fuente: elaboración propia

Los costos máximos reportados en Tabla 13 corresponden con los vigentes en el mercado de los servicios de la evaluación de la conformidad. En la Tabla 15 **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se detallan los costos de once laboratorios además del máximo de esta muestra correspondiente a 15 mil 500 pesos.

Los procesos asociados a la certificación derivan en el costo por la certificación inicial, visita de seguimiento y renovación. Se presenta una muestra de siete organismos de certificación de productos (OCP) y se detallan en la Tabla 14. En la última fila se muestran los costos medios para cada concepto y corresponden a 3 mil 442.05 pesos para la certificación inicial, 599.58 pesos para el seguimiento, y por mil 828.75 pesos para la renovación del certificado. Para el caso de pruebas de laboratorio se tiene una muestra de once laboratorios cuyas tarifas para las pruebas contempladas oscilan entre 8 mil 600 y 15 mil 500 pesos, esto es, una media de 12 mil 922 pesos (ver Tabla 15).

Tabla 141 Costos para servicios de certificación

Nombre	Inicial	Seguimiento	Renovación
OCP 1	2,807.20	406.00	1,740.00
OCP 2	3,236.40	406.00	1,647.00
OCP 3	3,677.20	917.00	2,077.00
OCP 4	2,947.56	669.32	
OCP 5	3,248.00		1,851.00
OCP 6	5,278.00		
OCP 7	2,900.00		
Promedio	3,442.05	599.58	1,828.75

Fuente: elaboración propia con datos del mercado de la evaluación de la conformidad

Tabla 15 Costos para pruebas de laboratorio

Nombre	Precio
Laboratorio 1	12,650
Laboratorio 2	13,993
Laboratorio 3	12,000
Laboratorio 4	15,400
Laboratorio 5	15,000
Laboratorio 6	11,000
Laboratorio 7	8,600
Laboratorio 8	13,500
Laboratorio 9	15,500
Laboratorio 10	13,500
Laboratorio 11	11,000
Promedio	12,922

Fuente: elaboración propia con datos del mercado de la evaluación de la conformidad

JAAS/SHM



Con los datos anteriores es posible estimar los costos para cada esquema de certificación, considerando los promedios registrados. Para el caso del esquema descrito en 6.5.2.1 correspondiente a "Seguimiento del equipo o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega" se tiene que, en el periodo 1 se desembolsará un monto por 16 mil 993.68 pesos que corresponde a la suma horizontal de las pruebas de laboratorio, el certificado inicial y el seguimiento, además de 30 pesos por costos administrativos (mismos que se contemplan para el resto de esquemas de cumplimiento) que pudieran implicar entrega de información o documentos por parte de los sujetos regulados.

Este esquema contempla una vigencia de un año para los certificados de cumplimiento por lo que de forma anual se tendrá que renovar. A partir del periodo dos, los costos unitarios ascienden a 15 mil 380.38 pesos y resultan de la suma de las pruebas de laboratorio, visita de seguimiento, el costo por la renovación y costos administrativos. De esta forma es que el producto de multiplicar los costos unitarios por la cantidad de obligaciones (2,682 de la penúltima columna de la Tabla 16) arroja el acumulado y el promedio anual.

Con base en la misma metodología fue posible estimar los costos para el resto de los esquemas de certificación que contempla la nueva versión de la propuesta regulatoria. Para el caso del esquema del numeral 6.5.2.2 denominado seguimiento del equipo o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega y al sistema de rastreabilidad, contempla una vigencia del certificado por dos años, por ello, los sujetos regulados que opten por esta alternativa, incurrirán en costos en el periodo uno, tres y cinco del horizonte evaluado. Lo anterior se muestra en la Tabla 17.

Tabla 16 Costos totales esquema de certificación numeral 6.5.2.1

Periodo	Pruebas Lab.	Certif. Inicial	Seguimiento	Renovación	Admtivos.	Total unit.	Q. Oblig.	Total
1	12,922.05	3,442.05	599.58		30	16,993.68	2,682	45,577,041
2	12,922.05		599.58	1,828.75	30	15,380.38	2,682	41,250,167
3	12,922.05		599.58	1,828.75	30	15,380.38	2,682	41,250,167
4	12,922.05		599.58	1,828.75	30	15,380.38	2,682	41,250,167
5	12,922.05		599.58	1,828.75	30	15,380.38	2,682	41,250,167
Total	64,610.23	3,442.05	2,997.90	7,315.00		78,515.18	2,682	210,577,709
Promedio	12,922.05	3,442.05	599.58	1,828.75		15,703.04	2,682	42,115,542

Fuente: elaboración propia

Tabla 17 Costos totales esquema de certificación numeral 6.5.2.2

Periodo	Pruebas Lab.	Certif. inicial	Seguimiento	Renovación	Admtivos.	Total unit.	Q. Oblig.	Total
1	12,922.0	3,442.1	599.6		30.0	16,993.7	2,682	45,577,041.4
2						0.0	2,682	0.0
3	12,922.0		599.6	1,828.8	30.0	15,380.4	2,682	41,250,167.0
4						0.0	2,682	0.0
5	12,922.0		599.6	1,828.8	30.0	15,380.4	2,682	41,250,167.0
Total								128,077,375.3
Promedio								25,615,475.1

Fuente: elaboración propia

JAAS/SHM



El esquema de certificación del numeral 6.5.2.3, sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción, contempla una vigencia de tres años para el certificado por lo que, el desembolso por este concepto, se identifica en el periodo uno (inicial) y en el periodo cuatro (renovación). El detalle de costos para este esquema se encuentran en la Tabla 18¹⁵.

Tabla 18 Costos totales esquema de certificación numeral 6.5.2.3

Periodo	Pruebas Lab.	Certif. inicial	Seguimiento	Renovación	Admtivos.	Total unit.	Q. Oblig.	Total
1	12,922.05	3,442.05			30	16,394.10	2,682	43,968,968
2	12,922.05		599.58		30.00	13,551.63	2,682	36,345,459
3	12,922.05		599.58		30.00	13,551.63	2,682	36,345,459
4				1,828.75	30.00	1,858.75	2,682	4,985,168
5	12,922.05		599.58		30.00	13,551.63	2,682	36,345,459
Total								157,990,514
Promedio								31,598,103

Fuente: elaboración propia

Por último, para el caso del esquema de certificación por lote descrito en el numeral 6.5.2.4, no se contempla la renovación debido a que los certificados por este esquema, son válidos para el lote de producción para el cual fueron emitidos. Los costos unitarios resultan de la sumatoria de pruebas de laboratorio, certificado y administrativos, por un monto de 16 mil 394.10 pesos; este monto, multiplicado por las 2 mil 682 obligaciones del sector regulado, arrojan un total de 43 millones 968 mil 968 pesos. La estimación de este esquema se encuentra detallada en la Tabla 19.

Tabla 19 Costos totales esquema de certificación numeral 6.5.2.4

Periodo	Pruebas Lab.	Certificación	Admtivos.	Total unit.	Q. Oblig.	Total
1	12,922.05	3,442.05	30.00	16,394.10	2,682	43,968,968
2	12,922.05	3,442.05	30.00	16,394.10	2,682	43,968,968
3	12,922.05	3,442.05	30.00	16,394.10	2,682	43,968,968
4	12,922.05	3,442.05	30.00	16,394.10	2,682	43,968,968
5	12,922.05	3,442.05	30.00	16,394.10	2,682	43,968,968
Total						219,844,839
Promedio						43,968,968

Fuente: elaboración propia

Vale la pena señalar que la nueva versión de la propuesta regulatoria, al contemplar diferentes esquemas de certificación, permitirá ofrecer a los sujetos regulados el esquema que mejor se adapte a sus necesidades lo que contribuye a disminuir sus costos. En este sentido, la propuesta regulatoria al incluir un sistema de evaluación de la conformidad con una diversidad de opciones y la posibilidad de agrupar los productos por familias, permite aseverar que contribuye a una implementación más eficiente, más simple y menos costosa para el sector regulado, es decir, constituye una externalidad positiva para los particulares.

¹⁵ Los costos correspondientes a las visitas de seguimiento se identifican en el periodo dos, tres y cinco, acorde con la frecuencia de este esquema estipulada en la nueva versión de la propuesta regulatoria. Se contempla en los mismos periodos la erogación por pruebas en caso de que se requiera.

JAA/S/SHM





Con lo expuesto en el presente apartado se cumple con el requerimiento de identificar y cuantificar los costos asociados a la propuesta regulatoria.

Beneficios

Los beneficios identificados para la propuesta regulatoria se derivan de una reducción de los desembolsos por atención médica (relacionados con lesiones y defunciones) y la reducción de los daños materiales en las viviendas. Bajo un escenario conservador, los beneficios estarían dados por una disminución del 8% en cada rubro. Así, los beneficios por atención médica serían de 42 millones 609 mil 957 pesos mientras que los beneficios por mitigar los daños materiales serían de 4 millones, 998 mil 476 pesos, ambos de forma anual, esto es, un total de 47 millones 598 mil 433.2 pesos y se muestran en la Tabla 20.

Para un horizonte de cinco años (periodo consistente con el análisis de costos) de forma agregada los beneficios totales se ubicarían en 237 millones 992 mil 166 pesos y se detallan en la Tabla 21.

Tabla 2 Beneficios totales de la propuesta regulatoria

Periodo	Beneficios
1	47,598,433.16
2	47,598,433.16
3	47,598,433.16
4	47,598,433.16
5	47,598,433.16
Total	237,992,165.81

Fuente: elaboración propia

Por último, es necesario señalar que, en el numeral 2 del presente documento, en particular en la Tabla 7 y la Tabla 8 se describen con detalle los impactos totales en los rubros señalados, es decir en atención médica y los referentes a daños materiales. Con lo expuesto en el presente apartado se atiende lo referente a la identificación y cuantificación de los beneficios que supone la regulación propuesta.

Los beneficios netos resultan de restar los costos que supone la regulación a los beneficios que generaría la misma. Para el caso de la propuesta regulatoria, los beneficios netos ascienden a 11 millones 773 mil 911 pesos promedio anuales y a 58 millones 869 mil 556 pesos de forma acumulada. Esto se muestra en la Tabla 22.

Tabla 3 Beneficios netos de la propuesta regulatoria

Periodo	Beneficios	Costos	Beneficio neto
1	47,598,433	44,773,005	2,825,429
2	47,598,433	30,391,149	17,207,285
3	47,598,433	40,703,690	6,894,743
4	47,598,433	22,551,076	25,047,358
5	47,598,433	40,703,690	6,894,743
Total	237,992,166	179,122,609	58,869,556
Promedio	47,598,433	35,824,522	11,773,911

Fuente: elaboración propia

Con lo expuesto en el presente apartado se comprueba que los beneficios son mayores que los costos, con lo que se cumple con los principios de mejora regulatoria

JAA/S/SHM





y se comprueba que la propuesta es social y económicamente viable, es decir, supone una medida costo-eficiente y costo-efectiva."

Derivado de la anterior, en la solicitud de ampliaciones y correcciones, la CONAMER requirió lo siguiente:

"En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que, a través del documento adjunto en el formulario del AIR, la SE ha determinado los costos relacionados a la Propuesta Regulatoria, de manera particular los relativos al cumplimiento de la norma los cuales se desagregan en los siguientes numerales de la Propuesta Regulatoria: i) 6.5.2.1; ii) 6.5.2.2; iii) 6.5.2.4 y iv) 6.5.2.4.

No obstante lo anterior, esta Comisión advierte que la Propuesta Regulatoria prevé incorporar elementos a la regulación vigente que pudieran generar costos adicionales a los sujetos obligados, los cuales no fueron incluidos en el AIR. En este sentido, la CONAMER solicita a la SE brindar información respecto de los costos que pudieran desprenderse de los numerales 6.12, 6.13 y 6.9 antepenúltimo párrafo de la Propuesta Regulatoria, asimismo se solicita que esa Dependencia defina cuales son los costos administrativos a los que hace referencia.

En este sentido, esta Comisión solicita a la SE proporcionar la información descrita en el párrafo anterior, así como incluirla en el apartado de costos del AIR, haciendo en consecuencia, las adecuaciones necesarias en el apartado de la justificación que garantice que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos."

Al respecto, en su respuesta a ampliaciones y correcciones la SE manifestó lo siguiente:

"Los costos de la propuesta regulatoria se describen en el numeral 6.5.2 referente a los esquemas de certificación que se puntualizan en el numeral 6.5.2.1, 6.5.2.2, 6.5.2.3 y 6.5.2.4. Los comentarios de la Comisión hacen alusión a los numerales 6.9, 6.12 y 6.13. A continuación se atienden de forma puntual cada uno de dichos numerales:

- *Numeral 6.9 Muestreo. Este hace referencia a las muestras que se recaban durante las vistas de seguimiento por parte de la entidad encargada de la evaluación de la conformidad. Estos costos ya se encuentran debidamente cuantificados en el Análisis de Impacto Regulatorio. De forma específica, la Comisión solicita se aclare lo referente al antepenúltimo párrafo que señala textualmente:*

Se debe solicitar el uso y evaluación de la segunda muestra dentro del término de 7 días naturales siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera muestra. Si no se solicita, queda sentado firme el resultado de la primera evaluación.

Lo señalado en este párrafo hace alusión a un caso en particular en que no es posible determinar el cumplimiento, esto es, hace referencia a cosas de particulares en que se requiera la repetibilidad de las pruebas. Textualmente se señala lo siguiente:

Si de la primera visita de seguimiento se determina que el equipo o sistema no cumple con la presente Norma Oficial Mexicana, se procede de acuerdo con el inciso 6.10 de la presente Norma Oficial Mexicana. En caso de ser requerido por el titular del certificado de conformidad se repiten las pruebas

AAAS/SHM



Oficio No. CONAMER/22/1174

de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.

Al tratarse de casos excepcionales, no se considera que se generen nuevos costos para los particulares que los cuantificados con anterioridad.

- **Numeral 6.12 Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación.** El presente numeral se refiere, tal y como su título señala, a los casos en que los titulares requieren ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de cumplimiento. Resulta evidente que la posesión del certificado significa que se ha concluido el proceso de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana. De forma textual se indica que estos casos son "a petición del titular del certificado", es decir, no guarda sentido mandatorio por lo que no se considera que se generen nuevos costos de cumplimiento a los previamente cuantificados para los particulares.
- **Numeral 6.13 Ampliación de la titularidad.** Este numeral guarda una lógica análoga al numeral 6.12, con las particularidades señaladas en el mismo. En otras palabras, se trata de casos excepcionales en que se requiere ampliar la titularidad de los certificados, una vez acreditado el proceso de cumplimiento con lo estipulado por la Norma Oficial Mexicana, por lo que se considera que tampoco se generarán nuevos costos de cumplimiento para los particulares a los previamente analizados.

Por las razones señaladas se considera que no existen nuevos costos para los sujetos regulados a los previamente cuantificados. En consecuencia, el análisis de costos y beneficios es adecuado y la propuesta cumple con los principios de mejora al constituir una medida costo-eficiente y costo-efectiva, es decir es social y económicamente viable pues se comprobó que los beneficios son notoriamente superiores a los costos."

En relación a lo anterior, la CONAMER en su Dictamen Preliminar de fecha 18 de febrero de 2022, hizo la siguiente observación:

"... esa Secretaría en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, manifiesta que por lo que hace a los numerales 6.9, antepenúltimo párrafo, 6.12 y 6.13 no existen nuevos costos para los sujetos regulados, toda vez que los mismos son casos excepcionales al proceso de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, sin embargo, en dichos numerales se establecen trámites que deben de ser considerados en los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria en proporción a los casos excepcionales que se esperan, ya que los sujetos obligados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos.

Derivado de lo anterior, esta Comisión reitera la solicitud de definir cuáles son los costos administrativos a los que hace referencia, así como, brindar la información correspondiente a los costos previstos en los numerales mencionados en el párrafo anterior e incluirla en el apartado de costos del AIR, haciendo en consecuencia, las adecuaciones necesarias al apartado de la justificación que garantice que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos."

En consecuencia, la SE en su respuesta al Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/22/0847, señaló lo siguiente:

JAS/SHM



"El antepenúltimo párrafo del numeral 6.9 de la propuesta regulatoria, así como el párrafo previo a aquel señalan lo siguiente:

Si de la primera visita de seguimiento se determina que el equipo o sistema no cumple con la presente Norma Oficial Mexicana, se procede de acuerdo con el inciso 6.10 de la presente Norma Oficial Mexicana. En caso de ser requerido por el titular del certificado se repiten las pruebas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.

Se debe solicitar el uso y evaluación de la segunda muestra dentro del término de 7 días naturales siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera muestra. Si no se solicita, queda asentado firme el resultado de la primera evaluación.

El párrafo en el que realiza el señalamiento la Comisión, en función de la lectura integral del texto, hace alusión al caso en que se pudo demostrar el cumplimiento de las muestras para las especificaciones de la propuesta regulatoria y se ubicaría en los casos del numeral 6.10 referentes a la suspensión y cancelación de los certificados. Así, la solicitud de la 'evaluación de la segunda muestra...' se realiza en 'caso de ser requerido por el titular del certificado...' para repetir 'las pruebas de seguimiento...' y previa notificación del solicitante'. Así, el caso de requerir una repetibilidad de las pruebas no guarda sentido mandatorio y se trata de una excepción en caso de incumplimiento por lo que no puede considerarse como una acción que genere nuevos costos de cumplimiento para los sujetos regulados a los previamente analizados.

Con relación al numeral 6.12 Ampliación, modificación o reducción del alcance de certificación, tal como se señaló en la Respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, refiere los casos en que los titulares requieren ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de cumplimiento, la posesión del certificado significa que ha concluido el proceso de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana. Este numeral no guarda un sentido mandatorio, en consecuencia, no implica una obligación de cumplimiento que genere costos de cumplimiento para los particulares diferentes a los analizados con antelación.

Con respecto al numeral 6.13 Ampliación de la titularidad, de forma análoga al numeral 6.12, contempla casos excepcionales en que se requiere ampliar la titularidad de los certificados, una vez acreditado el proceso de cumplimiento con lo estipulado por la Norma Oficial Mexicana, por lo que se considera que tampoco se generarán nuevos costos de cumplimiento para los particulares a los previamente analizados.

Estos dos casos son excepcionales y, como se mencionó, no forman parte del proceso de cumplimiento. En la práctica, dado el conocimiento que se tiene en el mercado de los servicios de la evaluación de la conformidad existe muy pocas solicitudes previas, tanto de ampliación, modificación o reducción de alcance de la certificación, como de ampliación de la titularidad (numeral 6.12 y 6.13, respectivamente) y se estima que no llegan a abarcar ni el uno por ciento del universo de sujetos regulados.

En ese sentido, no obstante haber argumentado de forma fundamentada las razones del porqué no deben considerarse como costos nuevos, a fin de brindar a una respuesta satisfactoria a la Comisión, a continuación se realiza una estimación de las solicitudes que pudieran generarse en el mercado regulado.

JAAS/SHM





Se puede establecer un supuesto del 2% del número de unidades económicas pudieran solicitar tales servicios (el doble de lo que puede llegar a suceder en la práctica). Bajo ese contexto, de las 298 unidades económicas, se estimarían 6 las que pudiesen caer en los casos de excepción de los numerales 6.12 y 6.13 en otras palabras, quienes podrán solicitar los servicios de modificaciones a la certificación (6.12) o a la titularidad (6.13) serían 6 unidades económicas que, multiplicadas por el precio medio de dictamen arrojarían costos agregados de 30 mil 652.31 pesos, lo que se describe en la Tabla 2.

Tabla 2 Estimación de costos excepcionales (numeral 6.12 y 6.13)

Concepto	Cantidad
Unidades Económicas	298
Porcentaje esperado de solicitudes (numerales 6.12 y 6.13)	2%
U. económicas que solicitarían modificaciones en el alcance o de titularidad (num. 6.12 y 6.13)	6
Precio unitario	3,442.05
Costos totales	20,652.31

Fuente: elaboración propia con base en datos de INEGI y del mercado de la evaluación de la conformidad

Vale la pena señalar que los casos previstos en el numeral 6.12 y 6.13 generan costos equivalentes a los precios de obtención de un dictamen. Por ellos es que para estimar los costos totales se considera el precio de dicho dictamen como el precio unitario. De forma agregada, los costos medios anuales de la propuesta ascienden a 35 millones 385 mil 174.19 pesos. En la Tabla 3, de forma detallada, en la columna dos se muestran los costos previamente analizados en el AIR, en la columna tres la estimación de los costos solicitados por la Comisión (numeral 6.12 y 6.13) y en la última columna los costos totales. Vale la pena señalar que estos costos nuevos que aquí se contemplan representan apenas un 0.058% de los costos previamente analizados y no constituyen un riesgo para los sujetos obligados.

Tabla 3 Costos totales de la propuesta regulatoria

Período	Costos AIR	Costos num. 6.12 y 6.13	Total
1	44,773,004.62	20,652.31	44,793,656.93
2	30,391,148.57	20,652.31	30,411,800.88
3	40,703,690.31	20,652.31	40,724,342.62
4	22,551,075.58	20,652.31	22,571,727.89
5	40,703,690.31	20,652.31	40,724,342.62
Total	179,122,609.39	103,261.54	179,225,870.93
Promedio anual	35,824,521.88	20,652.31	35,845,174.19

Fuente: elaboración propia

Los beneficios netos se obtienen de restar los costos que impone la regulación a los beneficios que se esperan con la implementación de la misma. De forma acumulada ascienden a 58 millones 766 mil 295 pesos, equivalentes a una media de 11 millones 753 mil 259 pesos anuales (ver Tabla 4). Con estos datos es posible afirmar que la propuesta regulatoria cumple a cabalidad con los principios de mejora regulatoria relativos a comprobar que los beneficios son notoriamente superiores a los costos. En otras palabras, la regulación constituye una medida costo eficiente y costo efectiva, es decir, es social y económicamente viable.





Tabla 4 Beneficios netos

Periodo	Beneficios	Costos	Beneficio neto
1	47,598,433.16	44,793,656.93	2,804,776.23
2	47,598,433.16	30,411,800.88	17,186,632.28
3	47,598,433.16	40,724,342.62	6,874,090.54
4	47,598,433.16	22,571,727.89	25,026,705.28
5	47,598,433.16	40,724,342.62	6,874,090.54
Total	237,992,165.81	179,225,870.93	58,766,294.87
Promedio	47,598,433.16	35,845,174.19	11,753,258.97

Fuente: elaboración propia

Por último, se aclara que los costos administrativos corresponden a aquéllos en los que podrían incurrir los sujetos regulados derivados de la entrega de información o documentación a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad. Así, con todo lo expuesto en el presente apartado, se atiende de forma puntual los señalamientos de la autoridad y se espera que se pueda pronunciar en favor de la regulación."

En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por esa Dependencia, se observa que, tal y como lo requirió esta CONAMER en el Dictamen Preliminar, la SE consideró *los numerales 6.12 y 6.13*, obteniendo los costos medios anuales de la Propuesta Regulatoria, mismo que asciende a la cantidad de \$35'385,174.19.

Derivado de lo anterior, esta Comisión tiene por atendido el requerimiento que se hizo a la SE respecto de los *Costos de la Propuesta Regulatoria*.

Por otro lado, tomando en consideración, los ajustes que la SE llevó a cabo respecto de los beneficios que deriven directa o indirectamente de la Propuesta Regulatoria, se concluye que esa Dependencia dio cumplimiento al requerimiento que le hizo este órgano desconcentrado, por lo que los beneficios económicos promedio ascienden a la cantidad de \$47'598,433.16, por lo que es posible concluir que los beneficios son notoriamente superiores a los costos de cumplimiento.

Finalmente, una vez analizada la información que precede, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que ésta genere mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Respecto de la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE proporcionó la siguiente información:

"Para asegurar la implementación de la regulación propuesta, no se requieren recursos públicos adicionales, ya que se debe considerar que la verificación y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la regulación propuesta se realizará a través de la Secretaría de Economía, así como de las dependencias y organismos conforme a sus atribuciones."

De la misma forma, por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, señaló:





Oficio No. CONAMER/22/1174

"El logro de los objetivos de la regulación podrá evaluarse mediante la evolución de indicadores tales como lesiones, decesos y daños materiales asociados con los bienes regulados. Esta evolución podrá identificarse mediante las estadísticas oficiales de la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Población, y cualquier otra información cuantitativa. Lo anterior sin menoscabo de utilizar información científica, académica, empírica o cualquier otro tipo de datos cualitativos que permitan identificar la evolución de la problemática asociada con la regulación propuesta."

Derivado de lo anterior, esta Comisión consideró adecuados la forma y los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, así como la forma y los medios con los que se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

VII. Consulta pública

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, la CONAMER hizo pública la Propuesta Regulatoria, a través de su portal electrónico desde el día de su recepción.

En ese sentido, no se omite mencionar que, a la fecha de emisión del presente Dictamen Preliminar, la CONAMER no ha recibido comentarios de particulares.

VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAAS/SHM



RE: NOTIFICACIÓN OFICIO

Gestión de la UAF

vie 25/03/2022 05:55 p.m.

Para: Sabrina María del Pilar Hernández Morales <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

SE ACUSA DE RECIBIDO

-

-

Buenas Tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el *Acuerdo que lo modifica*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**”.



De: Sabrina María del Pilar Hernández Morales

Enviado el: viernes, 25 de marzo de 2022 05:34 p. m.

Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN OFICIO

C.P. MÓNICA LEÓN PEREA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Propuesta Regulatoria: **“Norma Oficial Mexicana NOM-019-SE-2021, Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina-Requisitos de seguridad (cancela a la NOM-019-SCFI-1998)”**.

Oficio de respuesta: CONAMER/22/1174 del 10 de marzo de 2022.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Sabrina Hernández Morales

Titular del Departamento de Enlace con Diversos Sectores

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria